



DRA. COA/acl.
N° 364/06.09.17

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9223

RANCAGUA, 25 SEP 2017

VISTOS:

La solicitud presentada con fecha 13/07/2015, por D. LUIS FELIPE EDWARDS GUZMÁN, RUN N° RUT N° 76.084.980-4, mediante la cual solicita aprobación de los sistemas de agua potable y alcantarillado particular; el D.S. N° 236/26 que aprueba el Reglamento de Alcantarillados Particulares; D.S. N° 50/03 del Ministerio de Obras Públicas que aprueba el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado; el D.S. N° 735/69 Reglamento de los Servicio de Agua destinados al Consumo Humano; la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario, el D.L. N° 2.763/79; la Resolución Exenta N° 17.790/13 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,

CONSIDERANDO:

La solicitud de autorización de funcionamiento de proyectos sanitarios.

El informe de fecha 16/05/2017, emanado de la Oficina de Acción Sanitaria SANTA CRUZ, que da cuenta, que los sistemas construidos **no** corresponden a los proyectos aprobados mediante Resolución Exenta N° 5319 de fecha 27/05/2015, emitida por esta Autoridad Sanitaria, **no** cumpliendo con las exigencias técnicas y reglamentarias que regulan la materia, ya que los proyectos construidos:

- Su instalación de agua potable:
 - o No existe un cerco para impedir el ingreso al sistema de captación (noria).
 - o No se han realizado análisis bacteriológicos ni físicos químicos al sistema de captación.
- Su sistema de alcantarillado:
 - o No cuenta con suministro de agua potable.
 - o No fue posible verificar que el proyecto construido se ajusta a lo aprobado por proyecto, en cuanto que sistema se encontraba cubierto sin ser factible su inspección.

Que, de esta forma, de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- **RECHÁZASE**, las solicitudes de explotación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Particular, ubicados en provincia de COLCHAGUA, Región del LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, propiedad de VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA., RUT N° 76.084.980-4, Representante Legal D. LUIS FELIPE EDWARDS GUZMÁN, RUN N° debido a que los sistemas construidos **no** cumplen con las exigencias técnicas y reglamentarias que regulan la materia y que permiten autorizar su explotación.

2.- **COMUNÍCASE** al interesado, que a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria Regional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE
POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**ING. VÍCTOR PEÑA AHUMADA
JEFE DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:
INTERESADO (2)
OAS SANTA CRUZ
ARCHIVO DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA